



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
ACCIONADO: EDUAR QUINTERO MAYA
RADICADO: 20001 31 03 005-2018-00376-00

Ocho (085) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita se corrija el auto que data del siete (07) de diciembre de 2022, toda vez que en la precitada providencia se fijaron honorarios al secuestre Jorge Mario Mercado Vega, auxiliar de justicia distinto al que actuó en tal calidad.

Para el fin antes expuesto, fue contemplada la disposición contenida en el artículo 286, del C.G.P., esto es la corrección de providencias judiciales, estableciendo la norma en cita que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Atendiendo entonces la disposición en comento, se procederá a corregir el auto de siete (07) de diciembre de 2022 a la realidad fáctica, en el sentido de reconocerle los honorarios al secuestre OSCAR FUENTES LIÑAN, y no a JORGE MARIO MERCADO VEGA, como se había indicado en la citada providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto de siete (07) de diciembre de 2022 en el sentido de reconocer honorarios al secuestre OSCAR FUENTES LIÑAN.

SEGUNDO: DECRETAR Decrétese el embargo y deposito del excedente del salario mínimo mensual conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, solo es hasta una quinta parte devengado por el demandado EDUAR QUINTERO MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.155.970, en su condición de empleado vinculado a la empresa Cooperativa Santandereana De Transportadores COPETTRAN LTDA. Líbrese oficio al pagador o empleador para que retenga la suma permitida en la ley (1/5) y constituya certificado de depósito a término, previniéndolo que de incumplir esta orden responderá por dichos dineros. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Dieciocho Millones Trescientos Diecinueve mil Quinientos Dieciséis Pesos Mcte (\$218.319.516,00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los saldos que tenga o llegue a tener el demandado EDUAR QUINTERO MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.155.970, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y cualquier otro título

negociable en las siguientes entidades: Banco Davivienda, Banco Agrario De Colombia S.A, y Banco de Bogotá, ubicados en el municipio de Agustín Codazzi-Cesar. Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Dieciocho Millones Trescientos Diecinueve mil Quinientos Dieciséis Pesos Mcte (\$218.319.516,00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1107ceac3651b116833808ee4e34043556976ef3375fc2f36c0358bc0df03d**

Documento generado en 08/05/2023 04:16:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**